

CARRERO & ASOCIADO:

CARLOS ACEVEDO PÉREZ
Abogado de Carrero & Asociados
carlosacevedos carreros cardos com

ESTABILIDAD LABORAL DE TRABAJADORES CON PAREJA EN GESTACIÓN

Los artículos 13 y 43 Constitucionales, constituyen el fundamento de la protección derivada de la estabilidad reforzada de las trabajadoras en estado de gestación o lactancia. No obstante, en los casos en que estas mujeres dependan económicamente de su pareja, una interpretación restringida de las disposiciones legales podría permitir el despido no autorizado de sus parejas, poniéndolas en una situación claramente contraria a los objetivos constitucionales. Por lo anterior, cabe preguntarse lo siguiente:

¿Puede un empleador despedir a un trabajador o trabajadora cuya pareja se encuentra embarazada?

El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, prohíbe el despido de trabajadoras por motivos de embarazo o lactancia. Así, el artículo 240 ib. requiere al empleador, para el despido de trabajadoras durante el embarazo -o los tres meses siguientes al parto-, obtener autorización del Inspector del Trabajo.

No obstante, en análisis de constitucionalidad del artículo 239 citado -Sentencia C/005 de 2017- se condicionó la exequibilidad del mismo a que la prohibición de despido se extienda también a los trabajadores y trabajadoras que tengan la condición de cónyuge, compañero permanente o pareja de la mujer en período de embarazo, y que ésta sea beneficiaria de aquel(la) en el Sistema de Seguridad Social. Así, la protección derivada del artículo 239 del CST se extiende a la pareja, mientras la mujer embarazada dependa económicamente del trabajador, situación representada en tener la condición de beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social.

¿Qué efectos tendría lo definido en Sentencia SU-075 de 2018?

En Sentencia SU-075 de 2018, la Corte Constitucional aun ratificando la importancia de garantizar la estabilidad laboral reforzada- decidió que no existe presunción de discriminación, y por tanto no es necesaria autorización alguna, cuando se despide a una mujer embarazada si el empleador no tiene conocimiento de su situación. Esta decisión, modificó lo definido en la previa jurisprudencia de la Corte (particularmente la sentencia SU-070 de 2013) reinterpretando los efectos derivados del conocimiento por parte del empleador.

En efecto, de acuerdo con la Sentencia SU-070 de 2013, el conocimiento por parte del empleador es uno de los factores que deben tenerse en cuenta para definir el alcance de protección laboral de la mujer embarazada. Mientras que el conocimiento del embarazo conlleva una protección integral y completa, su ausencia de da lugar a una "protección más débil basada en el principio de solidaridad".

Así, concluyó la Corte en la sentencia de 2018, resulta desproporcional exigir al empleador el pago de las cotizaciones a la seguridad social y la licencia de maternidad, cuando no conoce ni pudo conocer la situación de embarazo de la trabajadora.

LA PROTECCIÓN SOLO SE EXTENDERÁ EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR COMUNIQUE AL EMPLEADOR

Ahora bien, para los efectos del caso que nos ocupa el del despido de trabajadores cuya pareja se encuentra en gestación- la actual interpretación de la Corte Constitucional del artículo 239 del CST, permite inferir que su protección solo se extenderá en los casos en que el trabajador comunique al empleador el estado de embarazo de su pareja, y ésta figure como su beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social. En los demás casos, será responsabilidad del Estado -y no del empleador- garantizar la protección constitucional especial de la mujer embarazaCRÍTICAS POR ARTÍCULO DE LISTAS CERRADAS Y 'MERMELADA'

La reforma política debe superar seis debates extras

BOGOTÁ_ Luego de que el pasadolunes 29 de octubre, en la plenaria del Senado de la República, se aprobara el artículo del
proyecto de la Reforma Política
que avala las listas cerradas
para las elecciones al Congreso y
otro artículo que le permite al
mismo organismo utilizar 20%
del Presupuesto General para la
ejecución de proyectos regionales, varias voces han manifestado su inconformismo a un proyecto que le faltan seis debates.

Por lo menos, la oposición al gobierno del presidente **Duque** argumentó que el artículo 11 del proyecto, el que establece que los congresistas podrán solicitar la inversión para proyectos específicos en su regiones, se trata de la formalización de la "mermelada" o revivir los auxilios parlamentarios.

Para explicar esto, el analista político y docente de la Universidad Externado, Carlos Arias, indicó que este punto nos devuelve a la "mermelada" porque "ahora son los senadores y el Congreso los que van a definir en dónde y a quiénes se ejecuta un presupuesto vastísimo, y esa ejecución presupuestal muy seguramente va a estar amarrada a los votos y a las dádivas que esos mismos congresistas establezcan".

Ahora bien, con respecto al artículo de las listas cerradas, para el profesor Arias representa un retroceso porque los dueños de los partidos están íntimamente ligados con algunos caciques regionales, y estos son quienes deciden los candidatos a las corporaciones públicas y



COLPRENS

El pasado lunes 29 de octubre, en la plenaria del Sanado de la República, se aprobaron varios aspectos de la reforma política.



CARLOS ANDRÉS ARIAS.
ANALISTA POLÍTICO Y DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

"En una cultura política como la actual, en donde ya está confirmado que la gente no cree en los partidos políticos, ese aspecto de las listas cerradas en la reforma política nos devuelve al pasado".

a:l

SIGANOS EN:

www.asuntoslegales.com.co

Con más información del pleito que sostuvo BBI Colombia contra Alimentos Tostao en la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

a las alcaldías en las regiones: un peligro en el sentido que en la cultura política actual la gente no confía en los partidos.

Sin embargo, para Andrea Celemín, docente de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, el punto de las listas cerradas "es una muy buena idea en torno al fortalecimiento de los partidos políticos como medios e instru-

mentos de interlocución entre los intereses de los ciudadanos y el accionar político. Lo que pretenden las listas cerradas es que los ciudadanos puedan identificar con claridad cuáles son las posturas de los partidos políticos".

ALEJANDRO VALENCIA

#ReformaPolitica

ANIVERSARIO DE LA INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA (INDUMIL)

Mindefensa condecora al General Mejía

BOGOTÁ_ En el Club Militar tuvo lugar la conmemoración del sexagésimo cuarto aniversario de la Industria Militar de Colombia (Indumil). En la ceremonia, el ministro de Defensa, Guillermo Botero, impuso la condecoración de medalla militar al mérito de Indumil en categoría oro al General Alberto José Mejía, comandante de las Fuerzas Militares, y al comandante del Ejérctito Nacional, el General Ricardo Gómez Nieto.

Al respecto, el Ministro enfatizó en que "los antecedentes de la Industria Militar datan por encima de un siglo; esperamos continuar con una industria pujante, generadora de empleo, que se seguirá expandiendo hacia otras latitudes". Por su parte, **Gómez Nieto** sostuvo que "en el aniversario 64 de *Indumil*, destaco su excelencia y calidad. Es el resultado de una industria militar profesional, basada en tecnología y talento humano que supera las expectativas de nuestras fropas en el campo de operaciones".

Varias entidades manifestaron su reconocimiento, entre ellas, las Fuerzas Militares que puntualizaron que "han sido parte fundamental de nuestros héroes de tierra, mar y aire en el campo de operaciones aportando al cumplimiento".

CONTRACTOR PROPERTY.

ALEJANDROVALENCIA

@Alejandrova2

#Indumil



THIMADA DEL TWITTER GMINDEFENS

El general Ricardo Gómez Nieto estuvo en el evento por los 64 años de Indumil.

and les error le reptolgze en